

ESTIPULACIÓN

DE UNA PARTE: El Vocero de Puerto Rico, representada por su agente autorizado, en adelante denominada, "la Compañía" y

DE LA OTRA PARTE: Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas, (UPAGRA), representada por su agente autorizado en adelante denominada, "la Unión".

Expresan haber llegado al siguiente:

ACUERDO

1. La Compañía se compromete a que la reinstalación del 18%, según estipulado en el acuerdo del 6 de octubre de 2000, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente calendario:

(Comisión)

a. A partir del 17 de marzo de 2003.....15%

(Salario Semanal)

A partir del 18 de marzo de 2003.....15%

(Comisión)

b. A partir del 14 de abril de 2003.....3%

(Salario Semanal)

A partir del 15 de abril de 2003 3%

2. Efectivo en las fechas abajo señaladas, se le añade al pago del "car allowance", que esté recibiendo el empleado al momento, las siguientes cantidades que correspondían al llamado "pote":

a. A partir del 1 de abril de 2003.....\$30.00 semanal

b. A partir del 1ro de diciembre de 2003...\$25.00 semanal

c. A partir del 1ro de abril de 2004.....\$20.00 semanal

Dentro de treinta (30) días después de la firma de esta estipulación, las partes acuerdan nombrar un Comité, con el propósito de reunirse cada tres (3) meses, para llevar a cabo una revisión de la situación económica de la Compañía, para ver si es viable adelantar las fechas o aumentar las cantidades con el fin de

reinstalar los setenta y cinco (\$75.00) dólares correspondiente al "pote", en el pago del "car allowance", antes de las fechas aquí estipuladas.

El Comité estará compuesto por dos (2) empleados por la Compañía y dos (2) empleados por la Unión. El quinto miembro de dicho Comité, será el Director de Conciliación y Arbitraje, el Sr. Román Velasco González, quién presidirá las reuniones de dicho Comité. Este Comité, también se estará reuniendo para otros propósitos que más adelante se detallan.

3 LICENCIA POR ENFERMEDAD:

- Handwritten initials: *RS*
NSL
- a) La licencia por enfermedad acumulada se pagará con el setenta y cinco (75%) por ciento del flujo de efectivo que se genere en el año contable del 1ero de mayo de 2003, al 30 de abril de 2004, luego de cubrir los gastos de operación y atender los compromisos bancarios de "La Compañía".
 - b) En la eventualidad que no se pueda pagar la totalidad de la licencia por enfermedad acumulada, en el primer año contable del 1ero de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, el remanente se pagará al finalizar el segundo año contable del 1ero de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, con el setenta y cinco (75%) por ciento del flujo de efectivo que se genere, luego de cubrir los gastos de operación y atender los compromisos bancarios "La Compañía".
 - c) Cada seis (6) meses, después de la firma de esta estipulación, el Comité se reunirá para una revisión de la situación económica de "La Compañía", con el propósito de constatar la capacidad de "La Compañía" para pagar la licencia acumulada de octubre de 2003 a septiembre 2004, cuando se pague el bono de navidad antes del 15 de diciembre de 2004. De no ser posible dicho pago, se pagará con el setenta y cinco (75%) por ciento del flujo de efectivo que se genere en el año contable del 1ero de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005.

4 AUMENTOS:

1. El aumento de diez (\$10.00) dólares semanales al 401-K y los cinco (\$5.00) dólares semanales al plan de pensiones, efectivo el 1ro de junio de 2003, según convenio colectivo, se pondrá en vigor el 1ro de diciembre de 2003.
2. El pago de diez (\$10.00) dólares al 401-K y cinco (\$5.00) dólares al plan de pensiones que correspondía a ponerse en vigor al 1ero de junio de 2003, al 30 de noviembre de 2003, se le acreditarán al 401-K y al plan de pensiones no más tarde del 1ero de junio de 2004.

5. JUBILADOS Y/O RETIRADOS:

1. Se le pagará el diez y ocho (18%) por ciento de todos los beneficios que le correspondían, según convenio colectivo, a los empleados de la unidad apropiada, que se retiraron y/o jubilaron antes del 15 de abril de 2003, dentro de los noventa (90) días, luego de la firma de esta estipulación.

6. POTE:

1. Toda la acumulación del pote hasta el 1ero de abril de 2003, y las cantidades parciales que se acumulen hasta el 1ero de abril de 2004, se pagará con el setenta y cinco (75%) por ciento del flujo de efectivo que se genere anualmente, en los años contables 2003-2004 y 2004-2005.

7. VACACIONES:

1. Se deja sin efecto la sección 17 del Artículo XIV-Vacaciones, hasta el 31 de mayo de 2004.

8. HORAS EXTRAS:

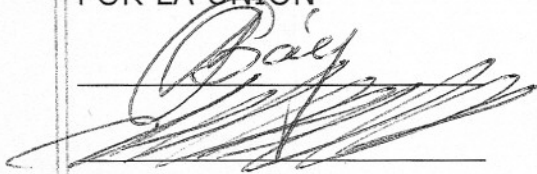
- a. Todos los empleados que hayan trabajado horas extras, desde el 6 de octubre de 2000 hasta el 15 de abril de 2003, que se le descontó el diez y ocho (18%) por ciento de su salario por este concepto, se le pagará con el setenta y cinco (75%) por ciento del

flujo de efectivo que se genere en el año contable del 1ro de mayo de 2003, al 30 de abril de 2004, luego de cubrir los gastos de operación y atenderse los compromisos bancarios. Se usará la W-2 para determinar la cantidad de horas extras trabajadas.

9. Las partes acuerdan que el Comité se reunirá dentro de los treinta (30) días, después de finalizar los años contables de 2003-2004 y 2004-2005, con el propósito de revisar la situación económica de la Compañía para acordar y pagar la cantidad del setenta y cinco (75%) por ciento del flujo de efectivo que se genere, luego de cubrir los gastos de operación y atender los compromisos bancarios de "La Compañía" y determinar la utilización del flujo del setenta y cinco (75%) por ciento correspondiente para los compromisos por pagar, aquí estipulado.

Todo lo que se negocie en este acuerdo, será final y firme. Y que así conste hoy 6 de mayo de 2003.

POR LA UNIÓN



POR LA COMPAÑÍA